



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ANDERSON JULIÁN MONSALVE GRISALES
DEMANDADA:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PROTECCION S.A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO:	05001310500220160132100
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK PROCESO:	05001310500220160132100 D
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/14973048

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

1. Se presenta demanda por parte del señor Anderson Julián Monsalve Grisales en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A, Protección S.A, y Junta Regional de Calificación de Invalidez, con el fin de declarar la nulidad de dictamen de calificación de invalidez y el reconocimiento de la pensión de invalidez. (obrante en secuencia 01 expediente digital)
2. Mediante auto de 17 de mayo de 2017 se admite la demanda, (obrante en pg. 131 secuencia 01 expediente digital)
3. Realizadas las notificaciones personales, dan contestación a la demanda las entidades Junta Regional de Calificación de Invalidez, Seguros de Vida Suramericana S.A, Protección S.A, (obrante en pg. 137-139, 141-168,189-221, secuencia 01 expediente digital)
4. Mediante auto del 29 de agosto de 2018, señala fecha para celebrar audiencia de ART 77 Y 80 CPL, en dicha audiencia se decretó como prueba los dictámenes aportados con la demanda, de igual manera, se decreta como prueba de oficio evaluación médica del demandante por el CES, a cargo de

SURA y PROTECCION S A. (obranse en pg. 223-227 secuencia 01 expediente digital). Las anteriores experticias arrojaron los siguientes resultados:

ENTIDAD	PERDIDA DE CAPACIDAD	FECHA DE ESTRUCTURACION	SECUENCIA 01 EXPEDIENTE DIGITAL
IPS Universidad de Antioquia	60.10 %	27 de octubre de 2014	pg. 17-19
Seguros de Vida Suramericana S.A	34.8 %	27 de octubre de 2014	pg. 20-29
Junta Regional de Calificación de Invalidez	38.30 %	15 de mayo de 2015	pg. 30-35

5. Mediante memorial se aporta dictamen médico laboral realizado por la universidad CES, en el cual se califica al demandante con una pérdida de capacidad laboral del 44.98% y una fecha de estructuración del 10 de noviembre de 2014, del cual se corre traslado a las partes. (obranse en pg. 258-290 secuencia 01 expediente digital)
6. Median auto 8 de julio de 2019, se fija fecha de audiencia para el día 3 de febrero de 2020, y se solicita aclaración del dictamen por parte de la Universidad CES; la cual da respuesta de manera oportuna. (obranse en pg. 306-315 secuencia 01 expediente digital)
7. Posteriormente, celebrada la audiencia, se recibe la ratificación del dictamen del Dr. Jaime Ignacio Mejía Peláez, médico perito de la Universidad CES, (obranse en pg. 324-325 secuencia 01, audio en secuencia 04 expediente digital)
8. Mediante auto del 03 de marzo de 2020, se señala fecha de audiencia para el día 29 de mayo de 2020, una vez celebrada la audiencia, se recibe la ratificación del Dr. José William Vargas Arenas, de igual manera, se decretó otra prueba de oficio, esto es nueva valoración al demandante por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, (obranse en pg. 330 secuencia 01, audio en secuencia 06,07, 08 expediente digital)
9. Una vez realizados los pagos para la realización del dictamen a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se remite la totalidad del expediente a dicha entidad, (obranse en secuencia 13 expediente digital)

10.En memorial el día 20 de marzo de 2022, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hace la devolución del expediente, indicando la falta de competencia para la realización de dictamen, informa que el competente para dicho trámite según el Decreto 1027 de 2015, es la Junta Regional de Calificación de Invalidez (obrante en secuencia 15 expediente digital).

11.El dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia se encuentra en el expediente.

Por lo anterior, en atención a los memoriales de impulso procesal, obrantes en el expediente, en aras de brindarle celeridad al proceso, conforme a lo manifestado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez considera el Despacho que existe material probatorio suficiente para tomar decisión de fondo sin que se requiera de un nuevo dictamen.

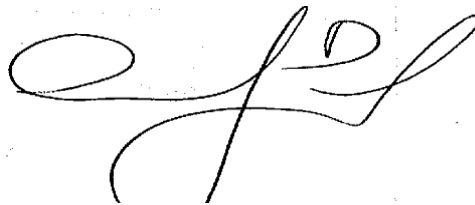
Por lo anterior, se procede a fijar fecha y hora para audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 el 3 de octubre de 2022 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82f1b01e58f72a1fd56cea111b6fca068ab8c9e203278b7477fdcf21075e692**

Documento generado en 24/06/2022 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>